



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOP. COOPROSAM

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NAVARRO Y OTROS

RAD. 08001-41-89-006-2019-00181-00

INFORME SECRETARIAL: SEÑOR JUEZ, Al Despacho el Oficio No.0693 de octubre de 05 de 2020, recibido por correo electrónico de éste Juzgado el día 04 noviembre de 2020, procedente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, el cual comunica el embargo y secuestro de los títulos judiciales libres y disponibles y de los bienes de propiedad de la demandada TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, de igual forma, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No.1135 de 10 de septiembre de 2020, recibido por correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020, el cual comunica el embargo y secuestro del remanente de los bienes y de los dineros de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO. Le informo que en este proceso se decretó la terminación por transacción mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2020 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Barranquilla, 12 de marzo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial anterior, en razón a que el proceso se encuentra archivado por haberse decretado la terminación por transacción mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2020, librado por este JUZGADO, ordenándose el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares que recaían sobre los bienes de los demandados MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.268, ANA JULIA ACOSTA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.394.947 y TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de



ciudadanía No. 22.453.816, por estar legalmente concluido en la actualidad y debidamente archivado, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 0693 de octubre de 05 de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo en el que son partes como demandante la COOPERATIVA COOPROSAM y como demandada la señora TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ con C.C.No.22.453.816 con RADICACIÓN No. 08001-41-89-002-2020-00221-00. En el mismo sentido, **EL JUZGADO NO ACOGE EL EMBARGO** comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 1135 de 10 de septiembre de 2020, dentro del Proceso Ejecutivo en el que son partes como demandante la COOPERATIVA COOPROSAM y como demandado el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO con C.C.No.3.718.268 con RADICACIÓN No. 08001-41-89-001-2020-00236-00

Infórmese de esta decisión al Juzgado solicitante, la Terminación por Transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 12 de marzo de 2021

Oficio No. 0399- 2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SURORIENTE DE BARRANQUILLA

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOP. COOPROSAM

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NAVARRO Y OTROS

RAD. 08001-41-89-006-2019-00181-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020. Se ordenó “1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial el profesional del derecho FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$12.757.301)**, representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.268, la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$11.181.333) y a la demandada ANA JULIA ACOSTA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.394.947, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.575.968).

3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

4. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva frente a la demandada TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.453.816.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
6. Sin condena para las partes.
7. Archívese el expediente."

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



Barranquilla, 12 de marzo de 2021

Oficio No. 0400- 2021J6PCCM

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOP. COOPROSAM

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ NAVARRO Y OTROS

RAD. 08001-41-89-006-2019-00181-00

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020. Se ordenó “1. Admitir la transacción celebrada por las partes en el presente proceso ejecutivo.

2. Dese por terminado el presente proceso por transacción, previa entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial el profesional del derecho FREDDY ANTONIO SALCEDO ROMERO, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS UN PESOS M/L (\$12.757.301)**, representados con los títulos judiciales que le hayan sido descontados a la parte demandada MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NAVARRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.718.268, la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$11.181.333) y a la demandada ANA JULIA ACOSTA ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.394.947, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.575.968).

3. Surtido lo anterior, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes el cual se entregará a la parte interesada una vez se haya dado cumplimiento a lo aquí pactado.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. U. de Convivencia y Justicia UCJ

Barranquilla – Atlántico - Colombia

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

4. Acéptese el desistimiento de la acción ejecutiva frente a la demandada TERESA DE JESUS ACOSTA DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.453.816.
5. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
6. Sin condena para las partes.
7. Archívese el expediente."

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de esta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA